

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda. Lo anterior para lo de su ordenación.-
Barranquilla, 14 de junio de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla,
dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho, de conformidad con lo señalado en el núm.
2 del art. 278 del C.G.P. no existiendo pruebas que practicar, RESUELVE:

- 1º) Téngase como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda.
- 2º) Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva al despacho para dictar sentencia anticipada, previa fijación en lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA
Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Código de verificación: **00d6fbdfced4dfecf49490b932c83696b1fb44bd27b636b5d4309351ee21d4b5**

Documento generado en 16/06/2022 02:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>